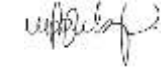


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 1° de septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que desde el pasado 12 de julio de 2019, este asunto está inactivo, siendo así que obra almacenado en el paquete de archivo temporal No. 315, sin trámite o impulso alguno de las partes interesadas. En el mismo se profirió auto de seguir adelante la ejecución el 21 de julio de 2010.-

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2009 00144

Demandante: Jesús Hernando Guerrero

Demandado: Oscar Venegas

Fecha Auto: Septiembre 2° de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, este estrado judicial encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 2° y en la regla b) del artículo 317 del Código General del Proceso¹, por lo tanto **RESUELVE:**

1°) **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de la presente ejecución.

2°) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde.

3°) A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción, con las constancias de rigor.

4°) **Sin costas.**

5°) Almacénense estas diligencias en archivo definitivo. Háganse las desanotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

¹ Art. 317 **Desistimiento tácito. ... 2. ... b.** Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Este auto se notifica por estado
#33 de 3 de Septiembre de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

136b1cc99e85d8b8167821b7f1741aa7cbabe768a80e3f3cd392b4474d20d60f

Documento generado en 01/09/2021 03:07:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>